

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

CIRCULACION RESTRINGIDA
CCE/GIF/I/DT/10
22 de julio de 1961

Reunión del Grupo de Trabajo sobre equiparación
de incentivos fiscales al desarrollo industrial

Guatemala, 17 de julio de 1961

VERSION REVISADA DEL ESQUEMA PARA LA REFORMA Y UNIFICACION DE LAS
LEYES CENTROAMERICANAS DE FOMENTO INDUSTRIAL (CAPITULO VI PROCE-
DIMIENTOS) Y VII (VIGILANCIA)

A continuación se presenta una revisión de los capítulos VI y VII del esquema
propuesto por el experto en el Anexo del documento E/CN.12/235, páginas -
139 y siguientes. Esta revisión se limita a las disposiciones de organización,
procedimiento y vigilancia que deberían unificarse para los fines de la aplica-
ción uniforme de las disposiciones sustantivas contenidas en los capítulos II
a V. No se incluyen aquí las medidas de coordinación centroamericana, que
se tratarán por separado.

Junto a cada uno de los artículos de esta revisión aparece entre paréntesis el
número del de la versión original para que puedan identificarse los que se con-
sidera que no requieren unificación.

/ Capítulo VI

Capítulo VI

PROCEDIMIENTOS

1. (19) Los formularios en que deberán presentarse a la Autoridad Administrativa las solicitudes de los beneficios que se establecen en este Convenio serán determinados por las leyes o reglamentos nacionales.

2. (19) Para fines de coordinación, dichos formularios deberán contener por lo menos la información siguiente:

a) Nombre, dirección y nacionalidad del solicitante y, cuando se trate de una Sociedad, de los de su directiva, y de los accionistas que posean, directa o indirectamente, más del 5 por ciento de su capital social total;

b) Descripción del producto y de sus usos;

c) Planes de inversión;

d) Fechas en que deberá comenzarse y terminarse la instalación de la planta e iniciarse la producción en escala comercial;

e) Tipos y cantidades de todos los artículos que deberán importarse durante los primeros 5 años con o sin exención;

f) Clasificación, tipos y duración de los beneficios que se solicitan.

3. (23) Deberá publicarse en la Gaceta Oficial un resumen de la solicitud que contenga las respuestas al artículo 2 a), b) d) y f) anteriores.

/4. (20) La autoridad

4. (20) La autoridad administrativa preparará un análisis económico y técnico del proyecto que contendrá todos los elementos de juicio en que se base su decisión sobre la calificación de la empresa, según el capítulo II; sobre su clasificación, según el capítulo III, y sobre el otorgamiento de las concesiones según el capítulo V. La preparación de este informe podrá confiarse a una oficina técnica competente del gobierno, autónoma o regional; y el informe se considerará estrictamente confidencial por todos los funcionarios que intervengan y por cuantos pertenezcan a la oficina que lo prepare.

El informe contendrá por lo menos, una evaluación de:

- a) Las condiciones del mercado para la industria de que se trate, especialmente con respecto a la capacidad de producción ya instalada y a las importaciones actuales, a la manufactura y exportación y a los cambios que se espera habrán de producirse como resultado de las operaciones de la empresa propuesta, especialmente en términos de sus efectos sobre la balanza de pagos;
- b) Lo adecuado de la inversión para el tipo de industria y de empresa de que se trate;
- c) El empleo de mano de obra y materias primas de Centroamérica y el valor agregado al producto;
- d) La calidad y lo apropiado de las instalaciones, maquinaria, equipo, laboratorios, etc., que se habrán de utilizar y, en

/general,

general, la eficiencia de los procesos de fabricación que habrán de emplearse (incluyendo patentes y conocimientos técnicos);

- e) Los usos y calidad del producto final;
- f) La naturaleza y cantidad de materiales, maquinaria, etc., importados que se haya de utilizar, con referencia especial a las posibilidades de sustituirlos por productos centroamericanos en todo o en parte;
- g) La capacidad de la empresa para operar eficientemente en especial después de haber caducado el período de exención.

5. (27) Las concesiones no surtirán efecto hasta que se haya firmado un Acuerdo por la Autoridad Administrativa, haya sido aceptado por escrito por el solicitante, y se haya publicado un extracto del mismo en la Gaceta Oficial, como se especifica en el artículo 8 más adelante.

6. (28) La ley o el reglamento nacional de cada Parte contratante señalará la forma en que deberá redactarse el Acuerdo de exención.

7. (28) Dicho Acuerdo, deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre y dirección de la empresa y de su directiva;
- b) Naturaleza de la empresa y de sus productos;
- c) Fechas estipuladas para el comienzo y terminación de la instalación de la planta y para la iniciación de la producción en escala comercial;

/d) Clasificación

- d) **Clasificación atribuida y concesiones otorgadas, por tipos y por duración;**
- e) **Lista específica de los tipos y cantidad de todos los artículos que pueden ser importados libres de derechos, con las fechas en que se estime que habrán de hacerse las importaciones, y una indicación de las medidas que deberá tomar la empresa para aumentar el uso de productos centroamericanos.**
8. (30) **Se publicará un extracto del Acuerdo en la Gaceta Oficial, con la información señalada en el artículo 7, a), b) c) y d).**
9. (34) **Para cubrir los costos de la administración de las franquicias fiscales todas las empresas deberán pagar anualmente una cantidad equivalente al 5 por ciento de todos los impuestos, derechos y cargas de cuyo pago hayan sido eximidos por el Convenio.**

Capítulo VII

VIGILANCIA

10. (35) Se mantendrá una vigilancia periódica sobre el cumplimiento de los compromisos de las empresas clasificadas de acuerdo con este Convenio en la forma que señale la legislación o reglamentación nacional de cada Parte contratante.
11. (37) La autoridad administrativa preparará un informe anual basado en la inspección realizada a cada empresa calificada que se referirá al cumplimiento de los términos del Acuerdo y, en particular, al uso dado a las importaciones libres de derechos. También deberá preparar anualmente un informe de carácter general sobre la aplicación del Convenio. La preparación de estos informes podrá confiarse a una oficina gubernamental competente, autónoma o regional.